

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00209-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ROBERTO MORALES GUARGUATI**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA MILENA AFANADOR CAMACHO**, se observa que se halla ajustada a “**Letra de Cambio**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **CLAUDIA MILENA AFANADOR CAMACHO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ROBERTO MORALES GUARGUATI**, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital, contenida en “**Letra de Cambio**”, allegada.

- 1.1. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 2% mensual, sobre la suma adeudada por concepto de capital, generados desde la fecha en que se realizó el título valor, es decir desde el 18 de octubre de 2021, hasta la fecha de exigibilidad de la misma, es decir el 17 de febrero de 2022, los cuales al ser liquidados arrojan una suma equivalente a OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.000).
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 18 de febrero de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, como apoderada judicial del demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**